

EXPEDIENTE: VI-01412-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Téngase presente el informe situacional efectuado por el Organismo Proteccional.

Téngase presente el informe efectuado por el Equipo Interdisciplinario N° 2.

En mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al [DENUNCIANTE_1] y a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO entre sí, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el otro denunciante o gritar delante de su persona, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes, generar temor, hostigarse y/o controlarse personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, twitter, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra su hija '[FAMILIAR_1]'. Hacer saber que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hija) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

3.- DISPONER el cuidado personal unilateral provisorio, respecto de [FAMILIAR_1] a favor de su progenitor [DENUNCIANTE_1] hasta contar con parámetros objetivos de la evaluación que permitan flexibilizar la presente medida. Por lo tanto su residencia quedará en el domicilio de éste, debiendo el denunciante, en ese plazo, instar los trámites de fondo pertinentes, en caso de pretender el cuidado personal unilateral definitivo.

4.- Dar intervención al SAT. Teniendo en cuenta los hechos denunciados, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital haciéndole saber que deberá remitir el correspondiente informe en el término de diez días.-

5.- Atento lo informado por la SENAF, hágase saber al mencionado organismo que, en el marco de las funciones propias conforme lo previsto por la ley D 4109, deberán continuar con el acompañamiento del grupo familiar, debiendo remitir un nuevo informe en el término de diez días.-

6.- Atento la problemática denunciada, líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti a los fines de hacerle saber que deberán evaluar a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo los profesionales intervinientes para ello concurrir al domicilio del denunciante y/o donde ella se encuentre presentar el correspondiente informe en el término de 48 horas, detallando si ha sido paciente de dicha Institución y en dicho caso indicando diagnóstico, necesidad de internación, grado de peligrosidad para sí y para terceros, alternativas de contención, tratamiento aconsejado, quedando autorizados a utilizar la fuerza pública, solo en caso de ser menester, a los fines de implementar la medida ordenada y arbitrando los medios a los fines de la protección de la misma. Asimismo, si como resultado de dicha evaluación se decide mantener el alojamiento de la misma con carácter provisorio en el Servicio y en el entendimiento de los profesionales actuantes en base a la ciencia médica, consideran en resguardo de la integridad psicofísica de la paciente o de terceros necesaria la misma a los fines de su compensación, hágase saber que de darse este

último supuesto, el informe pertinente deberá reunir los requisitos del art. 16 de la Ley N° 26.657 y cumplir con lo previsto por el art. 207 del C.P.F.(dentro de las diez (10) horas de adoptada la medida de internación involuntaria, el servicio de salud público o privado debe poner en conocimiento al Juzgado de Familia competente por cualquier medio fehaciente). Líbrese el pertinente oficio con copia de la denuncia (art. 140 del CPF).-

7.- La presente medida estará vigente hasta el día 20.10.2026 (art. 150 del CPF) y, que una vez recepcionado los informes solicitados, las mismas podrán ser modificadas y/o ampliadas.

8.- Hágase saber a los Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberán acreditar en estos autos en el término de diez (10) días el inicio a un tratamiento psicológico sea tanto en el ámbito público como es el Servicio de Salud Mental de la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Hombres/ Mujeres del Hospital A. Zatti de Viedma o privado con un psicólogo/a particular.

9.- Hágase saber al [DENUNCIANTE_1] que deberá gestionar un espacio terapéutico para la niña, debiendo acreditar su cumplimiento en autos.-

10.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.

11.- Hacer saber a las partes que, atento lo que surge en las actuaciones VI-01313-F-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ HOMOLOGACIÓN ", deberán ocurrir por vía y forma a los fines de establecer las modificaciones correspondientes.-

12- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

13.- Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

14.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA